

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 661

28 de abril de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para enmendar la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 2004, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de establecer el requerimiento de educación continua cada tres (3) años en cursos especializados relacionados al puesto de carrera que ocupe el servidor público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todo servidor público hace patria desde la responsabilidad en donde se desempeña y en la medida que se le brinde apoyo para su crecimiento profesional, se le apoya para el adelanto de sus planes y a su vez, se optimiza el gran talento con que cuenta el País.

La Ley Núm. 184 de 2004, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, expresa que el adiestramiento es un área esencial al principio de mérito. Para asegurar la extensión y fortalecimiento de ese principio, se establece que todos los empleados públicos, sean estos empleados estatales o municipales, estarán cubiertos por un solo sistema de personal establecido para hacer cumplir el principio de mérito, el cual se conocerá como Sistema de Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Ciertamente, la educación continua fortalece el principio de mérito y en la mencionada Ley expresa que se debe utilizar el adiestramiento y la capacitación de personal como una de las formas de propiciar un clima de trabajo apropiado en el servicio público.

El establecimiento del requisito de educación continua para los servidores públicos y los programas encaminados para ese fin, no sólo ayuda a concientizar sobre el respeto y la dignidad del trabajo que llevan a cabo sino que estimula la sabia perspectiva de que el máximo desarrollo del potencial humano trae consigo adelanto para el servicio público y por consiguiente, para el Pueblo.

Es por todo lo anterior que esta Asamblea Legislativa considera propio y meritorio establecer el requerimiento de educación continua cada tres años en cursos especializados relacionados al puesto de carrera que ocupe el servidor público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 2004,
2 para que se lea como sigue:

3 “Artículo 6.- Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público.

4 ...

5 Sección 6.5.- DISPOSICIONES SOBRE ADIESTRAMIENTO

6 1...

7 5...

8 Las disposiciones específicas que regirán el adiestramiento y la capacitación personal
9 serán las siguientes:

10 1. Cada agencia será responsable de elaborar un plan semestral o anual para el
11 adiestramiento, capacitación y desarrollo de sus recursos humanos basado en un estudio de
12 necesidades y prioridades programáticas. *Será requisito la educación continua cada tres (3)*
13 *años de aquellos cursos especializados relacionados al puesto de carrera que ocupe el*
14 *servidor público.*

15 2...”

- 1 Artículo 2.- En el desarrollo de los planes para llevar a cabo lo dispuesto en el
- 2 Artículo 1 de esta Ley, cada Agencia deberá incluir en su Presupuesto de Gastos de
- 3 Funcionamiento una partida para el cumplimiento de esta Ley.
- 4 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.